



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBC N°0008/2026 GERENCIA GENERAL

Asunto: APROBACION DE REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)– EBC

FECHA: 19 de enero de 2026

VISTOS:

De acuerdo a lo señalado, mediante Nota: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 37/2026 de fecha 13 de enero de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el Art. 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que mediante Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011, se crea la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil, cuya sigla es "EBC", como una Empresa Pública Nacional Estratégica, con personalidad jurídica de derecho público, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda". Asimismo, el Parágrafo I. del Artículo 8 establece: "La EBC está a cargo de una (un) Gerente General que se constituye en su máxima autoridad ejecutiva, es designada(o) por el presidente del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema y define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas".

Que mediante Resolución Suprema N° 32169 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al ciudadano Sergio Mustafá Sáenz, como Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990, "los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...". En ese sentido, entre los referidos sistemas, se encuentra el Sistema de Tesorería, que conforme señala el artículo 11 de la citada Ley de Administración y Control Gubernamentales "(...) manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos (...)".



Que, el artículo 20 de la señalada Ley N° 1178, establece que *"todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores..."*, mismos que entre sus atribuciones, tienen a la emisión de las normas y reglamentos básicos para cada sistema y a la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizarán actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 27 de la merituada Ley señala que *"cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha Ley. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de la implantación correspondiente..."*

Que, mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, las mismas que en su artículo 2 establecen que: *"(...) El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado"*.

Que, el objetivo de actualizar la aplicación del Sistema de Tesorería del Estado y lograr eficiencia y eficacia en los procesos internos relacionados al mismo, la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil elaboró el proyecto de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado conforme a la naturaleza, funciones y de acuerdo al modelo establecido por el Órgano Rector.

Que, mediante Nota: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 37/2026 de fecha 13 de enero de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil "EBC" se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene como consigna la finalidad de protección de Derechos y Garantías como ser a la Defensa, el Debido Proceso y otros.

Que el objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado, es regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado, constituyendo en un instrumento normativo necesario para la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil "EBC"



POR TANTO

El Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil "EBC", en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Decreto Supremo 1020 de 26 de octubre de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE), DE LA EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL -EBC, con veinticuatro (24) Artículos y cuatro (IV) capítulos, conforme anexo adjunto, que se constituye parte indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO. - DISPONER que los Servidores (as) Públicos (as), designados como Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil -EBC, que da encargados de la implementación y cumplimiento del presente Reglamento aprobados por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - Instruir al encargado de la Unidad de Sistemas la incorporación de la presente Resolución Administrativa y anexo, a la pagina Web de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Sergio Mustafa Saenz
GERENTE GENERAL
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y
VIVIENDA (MOPSV)**



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
TESORERIA DEL ESTADO DE LA EMPRESA
ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CIVIL (EBC)**

**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. OBJETO	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 4. PREVISIÓN	2
ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-STE	2
ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-STE	2
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-STE	2
ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE	2
ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN	2
ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO	3
CAPÍTULO II	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. ORIGEN DE LOS RECURSOS	3
ARTÍCULO 12. RECAUDACIÓN	3
SECCIÓN II	4
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	4
ARTÍCULO 13. OPERACIONES DE TESORERÍA	4
ARTÍCULO 14. APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES	4
ARTÍCULO 15. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	4
ARTÍCULO 16. DESTINO DE LOS RECURSOS	4
ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	5
ARTÍCULO 18. CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES	5
CAPÍTULO III	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN	5
ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS	5
ARTÍCULO 21. ANTICIPOS	6
ARTÍCULO 22. FONDOS EN AVANCE	6
CAPÍTULO IV	7
ARTÍCULO 23. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES	7
ARTÍCULO 24. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA	7



**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-STE

El responsable de la elaboración del RE-STE, es el Responsable de Contabilidad y Tesorería dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-STE

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Gerente General, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-STE

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE

I. Es responsabilidad del Responsable de Contabilidad y Tesorería la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o

**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

**CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE**

**SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**

ARTÍCULO 11. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

1. *Recursos Propios.* Generados por la Venta de Servicios producto de la ejecución de obras y/o proyectos de infraestructura civil en todo el territorio boliviano.
2. Recursos que obtenga por cooperación, donaciones, legados o empréstitos.
3. Recursos asignados por el Tesoro General de la Nación TGN.
4. Otros.

ARTÍCULO 12. RECAUDACIÓN

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Responsable de Contabilidad y Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.



**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

**SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

ARTÍCULO 13. OPERACIONES DE TESORERÍA

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

La entidad debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable de Contabilidad y Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

El Gerente Administrativo Financiero efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. DESTINO DE LOS RECURSOS

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.



**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de Contabilidad y Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final,



**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Gerente Administrativo Financiero deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. ANTICIPOS

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. FONDOS EN AVANCE

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.



**Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de
Infraestructura Civil - EBC**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA

El Gerente Administrativo Financiero, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance;
- c) Asignación de Recursos.

